RESPUESTA DE OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
REFERENCIA SECOP II: CORTOLIMA- SAMC-005-2024

LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DEL GASTO OTORGADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082 del 2015 y lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", publicó en el SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ll), Invitación Pública y estudios previos de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, del proceso que tiene por objeto ***" CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, DESARROLLO Y SOPORTE PARA EL PORTAL WWW.CORTOLIMA.GOV.CO DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA".***

Que la modalidad de selección para la escogencia del (los) contratista(s), es la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA a la cual son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación Pública, regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015.

IGNIWEB – FABIAN ELIECER ACOSTA CUBILLOS
16-07-2024

OBSERVACIÓN 1

"(...) *La entidad solicita dentro del proceso en el numeral* ***VI. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN*** *La Entidad Contratante evaluará las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección V y los requisitos de que trata la sección VII, en el literal* ***B. FACTOR TÉCNICO/CALIDAD – FACTOR TECNICO / CALIDAD – 60 PUNTOS,*** *otorgaran puntaje habilitante a quien presente el siguiente perfil: (…)*

DESCRIPCIÓN	PUNTOS
El proponente que ofrezca uno (1) ingeniero experto en JOMMLA, que cuente con Experiencia especifica mínima de cinco (5) años en desarrollo y administración de plataformas web con CMS de código abierto con tarjeta profesional y Formación académica: Ingeniero de sistemas o electrónico con certificado de estudios universitarios en desarrollo web - PHP., Además, que cuente con certificación internacional expedida por la marca del CMS de código abierto Joomla.	40
El oferente que no ofrezca el ingeniero Experto en JOOMLA	0

Perfil que limitaría el proceso a beneficiar un único oferente, quien cuente con el único profesional registrado en Colombia con esta certificación es el señor Oscar Ortiz de la empresa ***Binay Networks SAS. (...)*** *Por tal motivo solicitamos a la entidad no solicitar dicho perfil pues la entidad trata de limitar el proceso a la empresa que está siendo parte del estudio de mercado.*

Si las observaciones indicadas no son de recibo por la administración solicito sean sustentada las respuestas fáctica, técnica y jurídicamente; citando la normatividad y jurisprudencia en la cual basa su decisión".

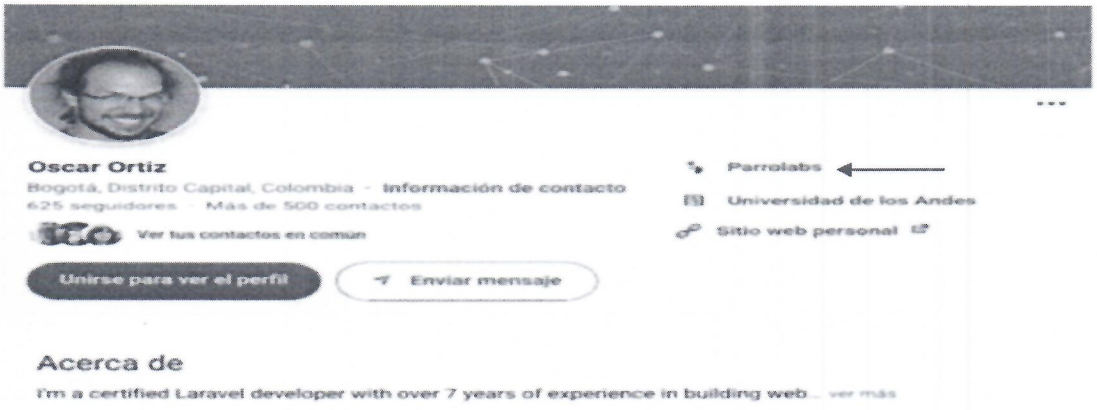
RESPUESTA

De acuerdo a su observación y una vez analizada, se aclara técnicamente al observante, que la actual página web de la Corporación Autónoma Regional del Tolima está desarrollada en software libre Joomla.

Joomla es un CMS (administrador de contenido por sus siglas en inglés) de código abierto, que tiene estándares de programación y ejecución y al realizar una persona su formación para alcanzar la certificación de conocimiento de esos estándares, se confirma que una persona que tenga dicho certificado es competente para realizar las labores realizadas en un sitio web y le da la tranquilidad al contratante, que la persona que está realizando el trabajo tiene pleno conocimiento, experiencia y experticia para realizar la administración de un sitio web con dicho CMS.

La certificación solicitada es internacional, la cual puede obtener cualquier persona que demuestre que cuenta con las competencias que se requieren para la administración de este CMS, y es solicitada con fundamento en las actividades propias de la ejecución del contrato, con esto, se garantizará que las obligaciones contractuales se desarrollaran con la mayor experticia y experiencia posible, con conocimientos y con la capacidad para desempeñarlas.

Respecto de la limitación expuesta por el observante, la entidad revisa la información suministrada al momento de la proyección de esta respuesta y no encuentra soporte a la expresión "*Perfil que limitaría el proceso a beneficiar un único oferente, quien cuente con el único profesional registrado en Colombia con esta certificación es el señor Oscar Ortiz de la empresa Binay Networks SAS*", por cuanto en la página no se observa la empresa referenciada, sino por el contrario se observa el nombre de la empresa "Parrolabs".



Ahora bien, desde el punto de vista jurídico, vale la pena mencionar que los requisitos exigidos por la entidad, resultan proporcionales a la naturaleza, obligaciones y objeto del contrato desde el componente de calidad-costo beneficio utilizado en los procesos de selección abreviada, dan cuenta de la libertad de configuración del pliego de condiciones del cual goza la entidad, teniendo en cuenta los fines de la contratación Estatal y la necesidad de la entidad de garantizar una gestión contractual eficiente, con una correcta prestación del servicio público y que logren el cabal cumplimiento del contrato, lo anterior, sin limitar la pluralidad de oferentes.

Para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, el art. 26 de la Ley 80 de 1993, ha considerado que "*los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista*". Para ello es necesario contar con contratistas idóneos, y que no pongan en riesgo la ejecución del contrato, para el caso en concreto, el perfil solicitado como criterio ponderable, disminuye el margen de riesgo de una mala ejecución del contrato, y garantizan el fin de la contratación, obteniendo un beneficio para la entidad la inclusión de dicho perfil.

Ahora bien, el presente proceso de selección de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y según concepto de Colombia Compra Eficiente Nº 2201913000008678, debe

contener criterios de selección, refiriéndose a los requisitos habilitantes y criterios ponderables o sujetos a puntaje. El mencionado concepto ha considerado que " el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone como regla de oferta más favorable para indicarle a las entidades lo que deben tener en cuenta para seleccionar la oferta que, por las ventajas que representa para satisfacer la necesidad de la entidad, es la que debe ser la ganadora o adjudicataria en el proceso. Esta norma fue complementada por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, estableciendo que la oferta más favorable debe seleccionarse de acuerdo con las normas de cada modalidad de selección, pero para el caso de la licitación pública y la selección abreviada de menor cuantía se plantean dos criterios que las entidades deben tener en cuenta: i) ponderación de calidad y precio con puntaje o fórmulas, y ii) ponderación de calidad y precio con los criterios que señala la norma referidos a la relación costo-beneficio". Por lo anterior, el criterio ponderable establecido por la entidad da cuenta precisamente de ese beneficio de calidad que le imprime al proceso el requisito con el fin de obtener la oferta más favorable.

Por todo lo anterior, NO SE ACEPTA desde el componente técnico y jurídico la observación.

GLADYS KATHERINNE SILVA GARIBELLO
Jefe Oficina Asesora Direccionamiento Estratégico TIC
(Aspectos Técnicos, Financieros y Jurídicos)

ANDRES FELIPE OLIVEROS DIAZ
Contratista
Oficina Asesora Direccionamiento Estratégico TIC